

25 folios

↓

**MAGISTRADO SEÑORES  
HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTA**

**SALA PENAL- (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF: ACCION DE TUTELA : AMPARO A LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES ,LA GARANTIA AL  
DEBIDO PROCESO,AL ACCESO EFECTIVO A LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA ,AL DERECHO A LA  
SALUD Y VIDA EN CONEXIDAD CON LA INFORMACION  
(LEY 1755 DEL 2015)**

**ACCIONANTE:**

**MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LOPEZ ,  
MAYOR DE EDAD DE LA TERCERA EDAD (76  
AÑOS) , IDENTIFICADA CON CEDULA DE  
CIUDADANÍA NÚMERO 32.439.524 DE  
MEDELLIN**

**Yo MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LOPEZ , mayor de edad de la  
TERCERA EDAD (76 AÑOS) , residenciada y domiciliada en Bogotá ,  
identificada con cedula de ciudadanía número 32.439.524 de  
Medellin en mi calidad de CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y  
PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ  
BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No  
535783 residente en la CARRERA 80 J No 42f-17 sur ZONA OCTAVA**

key 395/2010  
Art. 41



*Estella Arboleda*

DE BOGOTA de esta ciudad Bogotá D.C. , -CEL.3118891615 y 3212756723, correo electrónico : gdjecolombia@hotmail.com CALIDAD de PETICIONARIA ante el **Doctor JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ /JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

**PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. No. 050014003006 2006-00845 00 , y dirección Notificación del JUZGADO en la calle 42 No 52-73 ,tel.2321858/correo/electrónico:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

..., acudo ante su señoría muy respetuosamente promover **ACCION DE TUTELA** , de conformidad con el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 , para que judicialmente se conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales : **AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , AL DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DEL 2015)** donde fui realice una petición EL DIA LUNES 04 DE ABRIL DEL 2022 en el correo institucional correo/electrónico:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co **AL Doctor JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ /JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) EN EL**

**PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. No. 050014003006 2006-00845 00, DONDE ME CONTESTO QUE YO NO TENIA DERECHO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL , QUE YO HABIA LIQUIDADO MI SOCIEDAD CONYUGAL CON EL CAUSANTE , PERO NO ME DIJO FECHA EXACTA,,, QUE AÑO , LUGAR ETC... y que no tenia ningún derecho ... me OMITIO AÑO DEL ACTO JURIDICO DONDE REALICE SUPUESTAMENTE ESA LIQUIDACION ..... además le solicite copias integrales del expediente PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. No 050014003006 2006-00845 00 , a mi correo electrónico : gdjecolombia@hotmail.com ,**

**Y HASTA LA FECHA NO ME HA ENVIADO NADA lo anterior lo realice en base a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**

*Estela Fabian...*

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos, para lo cual remitir vinculo del expediente digital, para ser consultado , **desde el primer folio hasta la fecha , fin poder ejercer mi derecho de ADJUDICACION en la sucesión de mi ESPOSO /CAUSANTE ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT**

**LA PETICION LE REALICE LO SIGUIENTE :**

1. **se me reconozca como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783 del proceso No No 050014003006 2006-00845 00 CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ,ART.13, 29 , art. 228 ,229 y s.s. ., LEY 1395 DEL 2010 ART. 41 y demás normas y madre de mis tres hijos dentro del matrimonio católico en la IGLESIA LA CANDELARIA DE MEDELLIN y mis hijos LEGITIMOS JAIME IGNACIO LOPEZ ARBOLEDA , MONICA MARIA LOPEZ ARBOLEDA Y MI HIJA MARIA TERESA LOPEZ ARBOLEDA para lo cual anexo prueba sumaria.**
2. **se me de copias integrales a mis costas o envio a mi correo electrónico en medio magnético en PDF. gdjecolombia@hotmail.com y/o a mis costas con anexos lo anterior** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos, para lo cual remitir vinculo del expediente digital, para ser consultado , **desde el primer folio hasta la fecha , fin dar aplicación al derecho de DEFENSA conforme a el derecho de contradicción , el debido proceso y contradicción y evitar futuras nulidades**
3. **pedir suspensión del proceso hasta que no se me reconozca mi derecho como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE**

*Estela Arboleda*

JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783

**POR LO ANTERIOR INTERPONGO ESTA ACCION CONTRA Doctor JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ /JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

**PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. No 050014003006 2006-00845 00 , y dirección Notificación del JUZGADO en la calle 42 No 52-73 ,tel.2321858/correo/electrónico:[cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

los cuales se encuentran vulnerados y/o amenazados por parte DE LA ACCIONADA **Doctor JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ /JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

**PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. No 050014003006 2006-00845 00 ,**

del JUEZ SOLO ME CONTESTO POR AUTO QUE HABIA UNA LIQUIDACCION DE SOCIEDAD CONYUGAL PERO...NO ME RESPONDIO EL AÑO O FECHA EXACTA DE LA MINUTA .

, por cuanto se le han vulnerado los derechos los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y DERECHO ALA INFORMACION**

en la actualidad nos encontramos en estado de indefensión pido protección especial de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES , EL DEBIDO PROCESO**

**II-. ARGUMENTOS**

**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es procedente en contra de particulares cuando

*Estela Arboleda*

éstos estén afectando de manera grave y directa un interés colectivo o en aquellas situaciones en las que el solicitante se halle en **estado de subordinación o indefensión respecto del sujeto privado** que conculca sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha señalado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra particulares y la indefensión de un particular frente a otro particular, que su fundamento es evitar que desequilibrios en la relación de poder que existe entre dos particulares se traduzcan, por ejemplo, en una violación de derechos fundamentales en razón a una decisión discriminatoria, a una arbitrariedad o a un abuso de poder.

También ha precisado la Corporación en sentencias T-290 de 1993 y T-1008 de 1999, que la subordinación se diferencia de la indefensión, en tanto que la relación de subordinación es vista como una situación normativa que alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia mientras que la relación de indefensión es meramente fáctica, pues si bien hace referencia a una relación que también implica la dependencia de una persona respecto de otra, ella no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado, sino en situaciones de naturaleza fáctica en las que la persona afectada carece de medios de defensa efectivos. Así, la persona se encuentra en una circunstancia en la que le es imposible ejercer sus derechos fundamentales por motivos ajenos a su voluntad.

**LA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN**

En cuanto a las condiciones para que se presente una situación de indefensión, la Corte ha dicho que éstas se han de apreciar en cada caso concreto; se manifiestan en una indefensión fáctica que coloca al accionante a merced de lo que decida el accionado; se concretan en la afectación de un derecho fundamental cualquiera, no sólo en la afectación del derecho a la vida o a la integridad personal; dependen del tipo de vínculo que exista entre el particular que impetra la acción de tutela y el particular que supuestamente está amenazando o violando el derecho.

*Estado subordinado -*

De igual manera, la Constitución señala que es procedente la acción de tutela contra particulares respecto de los cuales el peticionario se encuentre en condiciones de indefensión.

**(Corte Constitucional. Sentencia T- 1270 de 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)**

**La jurisprudencia constitucional ha señalado lo siguiente:**

*"Las relaciones entre los particulares discurren, por regla general, en un plano de igualdad y de coordinación. La actividad privada que afecte grave y directamente el interés colectivo, adquiere una connotación patológica que le resta toda legitimación, máxime en un Estado social de derecho fundado en el principio de solidaridad y de prevalencia del interés general. De otro lado, la equidistancia entre los particulares se suspende o se quebranta cuando a algunos de ellos se los encarga de la prestación de un servicio público, o el poder social que, por otras causas, alcanzan a detentar puede virtualmente colocar a los demás en estado de subordinación o indefensión. En estos eventos, tiene lógica que la ley establezca la procedencia de la acción de tutela contra los particulares que prevalecidos de su relativa superioridad u olvidando la finalidad social de sus funciones, vulneren los derechos fundamentales de los restantes miembros de la comunidad (CP art. 86). La idea que inspira la tutela, que no es otra que el control al abuso del poder, se predica de los particulares que lo ejercen de manera arbitraria".*

**HA DICHO LA CORTE:**

*"La situación o relación de indefensión en que se halla una persona debe evaluarse en concreto, según las circunstancias particulares y en atención a los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el ejercicio de posiciones de fuerza o de poder que ostentan algunas personas o grupos sociales."*

- **SEGÚN LA CORTE** manifiesta que , "En reiteradas oportunidades esta Corporación<sup>1</sup> ha sostenido que la seguridad social puede ser un derecho fundamental por

*Corte Constitucional*

conexidad con otros derechos de rango fundamental, cuando su desconocimiento puede poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física, la salud.

- el art. 46 y s.s. de la Constitución Política de Colombia .art.3 En cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art.48. De la Constitución)

### III.-PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Es bien sabido que la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ha sido un fenómeno de amplio y constante desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia. Inicialmente se expuso que el amparo estaba supeditado a la existencia de una evidente y protuberante vía de hecho en el desarrollo del trámite judicial.

La Corte Constitucional reconoció la procedencia excepcional de la acción de tutela, para privar de sus efectos a providencias de carácter jurisdiccional, siempre y cuando se determine que la decisión controvertida fue proferida sin observancia del ordenamiento jurídico y como producto de un desconocimiento abierto y ostensible de preceptos constitucionales y/o legales.

*Acción de tutela.*

8

En fallos posteriores esta Corporación ha indicado que el amparo constitucional, no solo es procedente cuando en una decisión judicial se puede observar en forma diáfana, la presencia de una vía de hecho, sino que con la simple verificación del cumplimiento de unos requisitos de carácter tanto general como específico, se hace válida la injerencia del juez de tutela y se justifica la cesación de los efectos de la providencia jurisdiccional atacada.

A continuación se enunciarán los que han sido reconocidos por la jurisprudencia como "requisitos generales de procedibilidad", los cuales, son condiciones sine qua non para para la viabilidad del mecanismo de amparo contra providencias judiciales. Estos son:

- Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, esto es, que suponga la afectación de los derechos fundamentales del actor.
- Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius-fundamental de carácter irremediable.
- Que se cumpla el requisito de la inmediatez.
- Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte accionante.

Estela Sublesca



- Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.
- Que no se trate de sentencias de tutela.

Adicional al cumplimiento de los anteriores requisitos, resulta necesario acreditar la existencia de por lo menos una causal o defecto específico de procedibilidad, a saber:

- Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo

*Estela Arboleda*

condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

- Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
- Violación directa de la Constitución."

#### **IV.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

La Constitución Política contempla de manera explícita el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva. Esta prerrogativa incorpora la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de acudir, en condiciones de igualdad, ante los órganos de investigación, los Jueces y los Tribunales de justicia, ya sea para demandar la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, o para

*Estela Abolledo*

propugnar por la integridad del orden jurídico con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y adjetivas previstas en la ley. Por ende, el defecto procedimental, tiene lugar siempre que, en desarrollo de la actividad judicial, el funcionario se aparte de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables. Al desconocer completamente el procedimiento determinado por la ley, el juez termina produciendo un fallo arbitrario que vulnera derechos fundamentales.

Por regla general, los jueces se encuentran obligados a respetar el precedente judicial cuando, al resolver el caso, encuentren similitudes fácticas y jurídicas. Esto en virtud de principios como la igualdad de trato, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la buena fe depositada en la administración de justicia, ya que el precedente es considerado como las razones de derecho con base en las cuales un juez resuelve un caso particular. Vale decir, que implica que los jueces no pueden apartarse del precedente establecido por sus superiores, particularmente por los de las altas Cortes (sentencia T 437 de 2016 y T 540 de agosto 22 de 2017, Corte Constitucional).

No es desconocido que las normas procesales y en sí los procesos, deben dirigirse a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, la eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. Así, esta efectividad tiene el carácter de ser un principio y una garantía que

*E. J. J. J. J.*

debe ser asegurada por las disposiciones procesales fijadas por el legislador.

## **V.-PRETENSIONES**

La **Acción de Tutela** pretendo y en los argumentos expuestos anteriormente solicito A SU SEÑORÍA :

1) **PRIMERO** : Que se tenga en cuenta el Derechos Fundamentales como a parece en la Constitución política Colombiana , se **CONCEDA** a mi favor la TUTELA como mecanismo de protección **EN AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES , LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , AL DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DEL 2015)**

2-) **SEGUNDO** : Ordenar a la accionada

**ME DE CONTESTACION DE LA EXACTA DEL AÑO , MES , DIA Y NOTARIA ..... FECHA DE AÑO , NOTARIA ECT. DONDE DICE EL ACTO JURIDICO QUE REALICE LIQUIDADCION SOCIEDAD CONYUGAL CON MI DIFEUNTO ESPOSO Y TAMBIEM DE COPIAS AUTENTICAS DEL EXPEDIENTE y ME CONTESTE DE DE FONDO LO PEDIDO LO SIGUIENTE :**

1. se me reconozca como **CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. \_\_\_\_\_ de C. No 535783** del proceso **No No 050014003006 2006-00845 00** CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ,ART.13, 29 , art. 228 ,229 y s.s. ., LEY 1395 DEL 2010 ART. 41 y demás normas y madre de mis tres hijos dentro del matrimonio católico en la IGLESIA LA CANDELARIA DE MEDELLIN y mis hijos LEGITIMOS JAIME IGNACIO LOPEZ ARBOLEDA , MONICA MARIA LOPEZ ARBOLEDA Y MI HIJA MARIA TERESA LOPEZ ARBOLEDA para lo cual anexo prueba sumaria.

*Acción de Tutela Arboleda*

13

2. **se me de copias integrales a mis costas o envío a mi correo electrónico en medio magnético en PDF. gdjecolombia@hotmail.com y/o a mis costas con anexos lo anterior** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos, para lo cual remitir vínculo del expediente digital, para ser consultado , **desde el primer folio hasta la fecha , fin dar aplicación al derecho de DEFENSA conforme a el derecho de contradicción , el debido proceso y contradicción y evitar futuras nulidades**
  
3. **pedir suspensión del proceso hasta que no se me reconozca mi derecho como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. \_\_\_\_\_ de C. No 535783**

- 3-) **TERCERO : COMPULSAR COPIAS consejo superior de la adjudicatura a el ACCIONADO ,POR OMISION DE NO CONTESTAR DE FONDO**
- **A LA PROCURADURIA Y CONTROL INTERNO , FIN SE ABRE PROCESO DICIPLINARIO EN CONTRA DE la accionada**

Y DEMAS ENTES DE CONTROL DEL ESTADO SE REALICE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA –DICIPLINARIAS POR OMISION DE FUNCIONES TAL COMO ORDENA LA ley 200/95 ,ley 734 /02 Y DEMAS NORMA CONCORDANTES Y SE INICIEN LAS ACCIONES PERTINENTES CONTRA LAS ACCIONADAS

En caso de no cumplirse lo ordenado por usted , se continúe con el cumplimiento a lo previsto en el articulo 36 ,53 y s.s. del DECRETO 2591 de 1991 y demas normas concordantes

*Estalla Arboleda*

## VI. NORMAS VIOLADAS Y PETICION

Considero que con este accionar se esta vulnerado el sagrado derecho universal a la vida , a la salud , a la igualdad ,seguridad social , nuestra Constitución Política de Colombia en sus articulos 11,13,48,49. Los tratados y convenios Internacionales, por lo tanto solicito señor Juez, ordene de manera inmediata mi petición se manifieste , por solidaridad,sensibilidad, y humanidad con base en los argumentos , peticiones y consideraciones que usted estime conveniente.

## VII.-JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento , que se considera prestado con la presentación de esta petición, manifiesto que ningún Juez asumido el conocimiento de otra petición de **ACCIÓN DE TUTELA** , ni decidido sobre la misma.

## VIII.- DERECHO

Fundamento esta solicitud en el art ,23 86,250,282 de la Constitución Nacional , art 17 y 19 del Còdigo Contencioso Administrativo , y en tratados Internacionales que sobre este particular disponga.

## XI.-ANEXOS

- FOTOCOPIAS (cedula de ciudadanía, peticiones,fotos ,etc de mi caso en alusión.

1. ACCIONADO: (traslado 1-uno )

*Estela Arboleda*

15

Doctor

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
(ANTIOQUIA).**

Direcccion de notificación : calle 42 No 52-73 ,tel.2321858/correo  
electrónico : [cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIONANTE

**X.-Notificación :**

**Notificación** :correo electrónico : [gdjcolombia@hotmail.com](mailto:gdjecolombia@hotmail.com) .  
residente en la CARRERA 80 J No 42f-17 sur ZONA OCTAVA DE  
BOGOTA de esta ciudad Bogotá D. C. , , CEL.**3118891615 y**  
**3212756723,**

Con todo Respeto ,

*Maria Estella Arboleda de Lopez*



**MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LOPEZ**

C. de C. No *32 43 95 24 - Medellín*

**CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO MADRE DE MIS TRES HIJOS  
(Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se  
identificaba con la C. de C. No 535783**

10  
#



FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1947**

**CISNEROS**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.64** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**24-SEP-1970 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



A-9881550-00952894-F-0032439524-20171108 0058416424A 1 49719208

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **32.439.524**

**ARBOLEDA De LOPEZ**

APELLIDOS

**MARIA ESTELLA**

NOMBRES

*Maria Estella Arboleda*

FIRMA



DE



176



187

Doctor

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

E.S.D.

Dirección de notificación : calle 42 No 52-73 ,tel.2321858/correo electrónico : [cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION : PROCESO SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE**  
**ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT.**

**No 050014003006 2006-00845 00**

**A S U N T O : solicitud y petición (art. 23 , LEY 1755 DEL 30 DE JUNIO DEL 2015 ) se me reconozca como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783 , igualmente se me de copias integrales a mis costas o envío a mi correo electrónico en medio magnético en [PDF.gdjecolombia@hotmail.com](mailto:gdjecolombia@hotmail.com) y/o a mis costas con anexos lo anterior En cumplimiento de lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos, para lo cual remitir vinculo del expediente digital, para ser consultado , desde el primer folio hasta la fecha , fin dar aplicación al derecho de DEFENSA conforme a el derecho de contradicción , el debido proceso y contradicción y evitar futuras nulidades , y pedir suspensión del proceso hasta que no se me reconozca mi derecho como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783**

**Yo MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LOPEZ** , mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá , identificada con cedula

de ciudadanía número **32.439.524** de Medellín en mi calidad de **CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783** residente en la CARRERA 80 J No 42f-17 sur ZONA OCTAVA DE BOGOTA de esta ciudad Bogotá D.C. , -CEL.3212756723, correo electrónico : gdjocolombia@hotmail.com CALIDAD de **FUTURA Vinculada** del proceso **No No 050014003006 2006-00845 00**, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Despacho LO SIGUIENTE :

1. **se me reconozca como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783** del proceso **No No 050014003006 2006-00845 00** CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ,ART.13, 29 , art. 228 ,229 y s.s. ., LEY 1395 DEL 2010 ART. 41 y demás normas y madre de mis tres hijos dentro del matrimonio católico en la IGLESIA LA CANDELARIA DE MEDELLIN y mis hijos LEGITIMOS JAIME IGNACIO LOPEZ ARBOLEDA , MONICA MARIA LOPEZ ARBOLEDA Y MI HIJA MARIA TERESA LOPEZ ARBOLEDA para lo cual anexo prueba sumaria.
  
2. **se me de copias integrales a mis costas o envío a mi correo electrónico en medio magnético en PDF. gdjocolombia@hotmail.com y/o a mis costas con anexos lo anterior** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos, para lo cual remitir vinculo del expediente digital, para ser consultado , desde el primer folio hasta la fecha , fin dar aplicación al derecho de DEFENSA conforme a el

20m

derecho de contradicción , el debido proceso y contradicción y evitar futuras nulidades

- 3. pedir suspensión del proceso hasta que no se me reconozca mi derecho como CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO Y PADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783

CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ,ART. 29 , art. 228 ,229 y s.s.

Notificación :correo electrónico : gadjecolombia@hotmail.com . residente en la CARRERA 80 J No 42f-17 sur ZONA OCTAVA DE BOGOTA de esta ciudad Bogotá D.C. , -CEL.3212756723, Con todo Respeto ,

*Estella Arboleda*



Ley 1395/2010  
Art. 41

MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LOPEZ

C. de C. No 32439524. *Medellin*

CONYUGE SUPERSTITE DE MI ESPOSO MADRE DE MIS TRES HIJOS (Q.E.P.D.) ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCURT. quien en vida se identificaba con la C. de C. No 535783

COMPULSO COPIAS A EL MINISTERIO PUBLICO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA y demás entes de control de Estado .



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

GUILLERMO BAENA RESTREPO  
NOTARIO



CERTIFICO

Que en el folio 28671983 ===== del Registro Civil de Nacimiento  
de fecha 22 junio/1999 ===== se encuentra inscrita el acta de nacimiento  
de MARIA TERESA LOPEZ ARBOLEDA ===== de sexo  
FEMENINO ===== que ocurrió el 19 noviembre/1973 ===== en el

Municipio de Medellín Departamento de Antioquia República de Colombia.

El Registrado es hijo de ESTELA ARBOLEDA FRANCO =====  
y de ONOFRE DE JESUS LOPEZ BETANCUR =====

EFFECTOS CIVILES

Medellin (Ant.) 21 de junio/2000 de 200

El Registro Civil es obligatorio. Hágalo a tiempo.  
Este registro tiene vigencia indefinida  
Dto. 2189/87. Consérvelo

NOTARIO

Notaría Tercera - Cra. 50 (Palacé) No. 37 - 45  
Tels: 381 50 41 - 262 90 97 - 381 00 58 - Fax: 381 22 54 Medellín

JORGE OROZCO. NIT. 98.527.974-8 Tel: 233 37 70



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2006-00845</b>
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia de inventarios y avalúos y requiere

Se ordena incorporar los memoriales enviados por parte de la Dian y la parte interesada, sin trámite alguno toda vez que los mismos ya obran dentro del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se realizaron en debida forma las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 ibídem, se procede a señalar como fecha, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio, el día **24 de marzo de 2021 a las 9:00 am.**

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados informados previamente al Despacho.

Para ello se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto informen al correo electrónico del Despacho [cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos de todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia.

Así mismo, se insta a los apoderados de las partes para que 5 días antes a la fecha de celebración de la audiencia, remitan al Despacho los inventarios que serán presentados a la audiencia con sus correspondientes soportes.

  
**NOTIFÍQUESE**

24



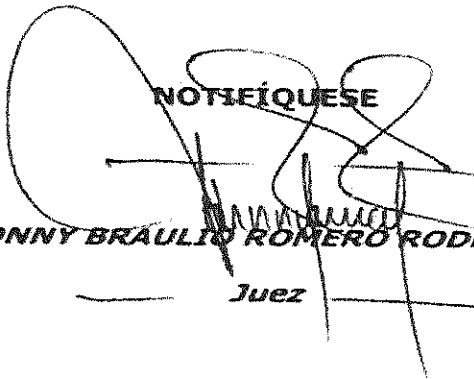
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2006-00845</b>
<b>Proceso</b>	Sucesión- partición adicional
<b>Asunto</b>	Corre traslado de trabajo de partición

De conformidad a lo preceptuado en el numeral primero del Art. 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición realizado en el presente proceso de sucesión, se da traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
*Juez*

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105014722670ee7af101ca372702c28be11d463f70bb8584740adb4ff29173d**  
Documento generado en 24/05/2021 11:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA

25

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:31:29 PM horas del 29/01/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 32439524

Apellidos y Nombres: **ARBOLEDA DE LOPEZ MARIA ESTELLA**

### NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45  
Zona Industrial, barrio  
Montevideo, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00  
pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5759700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail:  
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de



Ministerio de



Portal Único



Gobierno en



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/ene./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

1752

SECUENCIA: 1752

FECHA DE REPARTO: 27/01/2023 9:20:44a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

32439524

MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE  
LOPEZ

01

TUT1251548

TUT1251548

01

**OBSERVACIONES:** JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Angela Mercedes Esparza Leal  
**Enviado el:** viernes, 27 de enero de 2023 9:22 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** gdjecolombia@hotmail.com  
**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1251548  
**Datos adjuntos:** SECUENCIA TUTELA 1752.pdf

Cordial saludo, SECUENCIA No 1752

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

**“Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.”**

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta, se somete a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

**Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

**EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

**INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:**

Inquietudes y  
requerimientos

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soporte Técnico  
demandas

[demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)

Soporte Técnico  
tutelas

[soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)

Impugnaciones,  
desacatos,

[impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

apelaciones y  
competencias

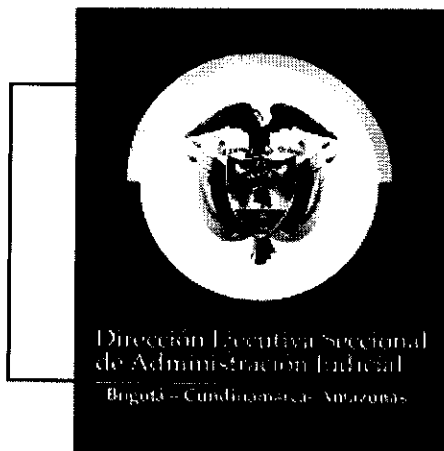
**IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

**Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



**Angela Mercedes Esparza Leal**

Asistente Administrativo | Reparto Centro de Servicio

3532666 Ext:



| [aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <[apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 27 de enero de 2023 9:05

**Para:** Angela Mercedes Esparza Leal <[aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1251548

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

## GRUPO REPARTO



Centro de Servicios A  
Juzgados Civiles Labo

☎ | ✉  
3532666 Ext: | cser

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 26 de enero de 2023 16:45

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
gdjcolombia@hotmail.com <gdjcolombia@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1251548

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1251548

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LOPEZ Identificado con documento: 32439524  
Correo Electrónico Accionante : gdjecolombia@hotmail.com  
Teléfono del accionante : 31 18891615  
Tipo de discapacidad : FÍSICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)- Nit: ,  
Correo Electrónico: cempl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**  
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**INFORME SECRETARIAL.-**

PROCESO No. 2023-00034

30 de enero de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que la presente de Acción de Tutela se recibió del Correo Institucional remitida de la Oficina de Reparto de Primera Instancia. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: María Estella Arboleda de López  
Accionado: Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad De Medellín  
Radicación: 2023-00034.

**Antecedentes**

La accionante **MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LÓPEZ** en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de su derecho fundamental al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia y de información, que estima vulnerados por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, al no haber dado respuesta a la petición elevada ante ese despacho judicial. En consecuencia, pretende se ordene a la entidad accionada dar respuesta a su derecho de petición.

**Consideraciones**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta que, en el escrito de tutela, la accionante refiere que el accionado es el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, este Despacho encuentra que no es el competente para conocer la presente acción de amparo, pues la competencia territorial radica en el superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación produce sus efectos en la ciudad de Medellín, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial y, por ende, ordenara remitir de inmediato este proceso al Juzgado Civil del Circuito de Medellín, que por reparto corresponda.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 1 del Decreto 333 de 2021. “(...) 5. *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*”





En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

**Resuelve**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer la presente acción de tutela, por carecer de competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia territorial la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LÓPEZ**, de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), de conformidad con las razones en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: COMUNICAR** a la peticionaria esta decisión, al correo electrónico suministrado en la demanda de tutela.

**CUARTO:** Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**

**Juez**

**(Original Firmado)**



Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. compartió "005.AutoOrdenaRemitirTutelaJuzgadosMedellín" contigo.

11

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/02/2023 8:29 AM

Para: gdejecolombia@hotmail.com <gdejecolombia@hotmail.com>; adjecolombia@hotmail.com <adjecolombia@hotmail.com>




### Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. compartió un archivo contigo

Tutela No. 11001310302820230003400 de MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LÓPEZ C. C. 32439524 contra JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

Notifico y remito auto del 30 enero 2023, por medio del cual este Despacho se ABSTENE de conocer acción constitucional y remite por competencia Juzgados Medellín.

William Eduardo Ramírez Agudelo  
Escribiente

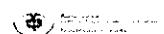
 005.AutoOrdenaRemitirTutelaJuzgadosMedellin

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.



 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)





12

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "2023-00034" contigo.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/02/2023 8:35 AM

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín

<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>



### Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Tutela No. 11001310302820230003400 de MARIA ESTELLA ARBOLEDA DE LÓPEZ C. C. 32439524 contra JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

Notifico auto del 30 enero 2023, por medio del cual este Despacho se ABSTIENE de conocer acción constitucional y remite por competencia Juzgados Medellín.. para lo que corresponde comparto vínculo expediente virtual.

William Eduardo Ramírez Agudelo  
Escribiente

... 2023-00034

Este vínculo funcionará para cualquier persona.



Microsoft

[Declaración de privacidad](#)

